

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

(*) El triunfo de la Sta. Cruz, y Ntra. Sra. del Carmen.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de Carmelitas calzadas; se reserva á las 7 y 1/2.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 15 de Mayo.

El siguiente acontecimiento ha producido aquí una sensación extraordinaria.

El 29 de abril fue arrestado el comerciante griego Manuel Danesi, por no haber querido pagar una letra de cambio de 389 mil pesos á la orden del actual hospodar de Valaquia, Carlos Calimachi, á causa de que su librador el baskir Sakellario de Bucharest, no le hizo fondos para el efecto. Como Sakellario es austriaco, tuvo que intervenir en el asunto el inter-nuncio de Austria, y Danesi fue puesto en libertad.

Se le volvió á prender el 2 de Mayo de órden del reis Efendi, y se le condujo á la cárcel. Danesi es cabalmente el banquero de la legación rusa, y por lo mismo el embajador baron de Strogonoff dió los pasos convenientes en su favor; y como no surtiesen efecto alguno, se presentó S. E. en persona á la autoridad turca; pero tampoco consiguió lo que apetecía, y además se le manifestó que Danesi se había hecho reo de alta traición. S. E. respondió que este era su banquero, y al mismo tiempo su agente de oficio en la Morea: que la conducta de la Puerta en esta ocasión haría dudar de la pureza de sus sentimientos, y sería considerada como un insulto al embajador imperial. Al gran visir no satisfizo este razonamiento, por lo que el Sr. Strogonoff, después de haberle hablado con la mayor energía y con las formales amenazas, le presentó una esposición dirigida al gran señor, pero tampoco la quiso recibir el visir.

El Sr. Fonton, primer conserjero de la legación rusa, fue el día 4 de orden del embajador á presentar dicha esposición al gran señor, cuando S. A. pasase á la mezquita. Luego que se dejó ver el sultan, le gritó el Sr. Fonton en lengua turca: »he aquí una esposición del embajador extraordinario, y ministro plenipotenciario de S. M. el emperador de Rusia, á S. A. el sultan Mahamud II": dos veces pronunció estas palabras, y á la tercera mandó el gran se-

ñor, por medio de una seña, que la tomase uno de los oficiales. El mismo día se contestó á dicha esposición, negando formalmente cuanto en ella se pedía.

Itaca 22 de mayo.

Se ha restablecido la tranquilidad en Es-mirna. Los turcos guarnecen el castillo, y los griegos han conseguido por su parte poder mantenerse armados para defender su barrio: los hidriotas fondeados en el puerto, han declarado al gobernador mahometano que abrasarán la ciudad si se intenta incomodar en lo mas mínimo á un solo cristiano. Los francos han sido los mediadores en esta convencion que subsiste hasta nueva órden, es decir, hasta que los turcos se hallen en disposición de poderla violar.

AUSTRIA.

Escriben de Constantinopla que no es cierto haber muerto de susto y miedo, como se dijo el patriarca nombrado por el gran señor, sino que fue ahorcado por orden de S. A.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto sobre los diputados á Córtes, cuyos empleos se hayan suprimido por el restablecimiento de la Constitucion, se rehabilitan para obtener otros equivalentes, reputándose tales los gobiernos militares que aun existen, asi como los mandos políticos ó empleos civiles que sean proporcionados á sus sueldos, méritos y servicios.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: "Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Que estando habilitados por decreto de 16 de Abril de 1821 los diputados à Córtes, cuyos empleos se hayan suprimido por el restablecimiento de la Constitucion para admitir otros equivalentes, se reputen equivalentes à los suprimidos de Gobernadores militares y políticos los puramente militares que aun existen, y los demás empleos de plaza correspondientes à las graduaciones y circunstancias de cada uno de aquellos, asi como en los mandos políticos ó empleos civiles que sean proporcionados à los sueldos, méritos y servicios de los mismos; no debiendo obstar en consecuencia à los diputados que se hallen en dicho caso la calidad de tales para admitir los destinos que se declaran equivalentes à los que obtenian y han quedado suprimidos por el restablecimiento del sistema constitucional. Madrid 22 de Junio de 1821.--José Maria Moscoso de Altamira, presidente.--Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario.--Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario."--Por tanto etc.--Esta rubricado de la real mano.-- En palacio à 28 de Junio de 1821.--Tomas Moreno y Daoiz.

Villanueva de Arosa (Galicia) 25 Junio.

El 23 entró en esta ría el bergantin *Hermosa Rita*, armado, segun dicen, en la Coruña, para la persecucion del contrabando, el que se presentó en la Puebla y apresó dos polacras de contrabandistas, que estaban ancladas en aquella rada, sin tirar un tiro. La tripulacion de una, segun noticia, se escapó ayer por la mañana, habiéndose hecho à la vela la *Rita* con las presas, de una de las cuales, cargada de maiz, habia sacado de 4 à 5000 pesos en plata, y se encontró con cinco barcos mas, dos polacras, dos goletas y un místico que venian de Marin, [tambien contrabandistas] en seguimiento de dicho bergantin: este trató de retirarse al Carril con sus dos presas; pero no salvó mas que una, porque la otra la alzaron frente à este puerto los contrarios, los que despues siguieron al Carril en busca del bergantin. Con todo no llegaron mas que à tiro de cañon, y habiendo habido algun fuego, trataron de retirarse, y por lo que hemos visto de algunos de ellos creemos que con alguna averia, por haber dirigido muy bien los tiros de la *Rita*. Si hubiera habido un pequeño buque que ayu-

dara à la *Rita*; creo hubiéramos tenido la satisfaccion de ver apresada la escuadrilla. Acaban de decirme que à esta hora están desembocando la ría dichos contrabandistas, y me han asegurado que en Carril se está habilitando à toda prisa la polacra apresada para compañera de la *Rita*.

Santiago de Galicia 30 de Junio.

De Carril escriben, que el dia de San Juan hubo un fuerte combate entre los contrabandistas y la hermosa *Rita*, la cual se batió con cinco goletas, desde la isla de Arosa hasta muy cerca del Carril, con cuyo motivo toda la gente de la costa se puso en arma. La hermosa *Rita* se defendió brillantemente y apresó dos goletas, de las cuales hubo de soltar una por su mal andar, y trajo al Carril la otra con mucho dinero, maiz y otros efectos. A los primeros avisos de la ocurrencia, pasó allá la partida de granaderos provinciales que estaba en Caldas, se despachó de la Coruña otra goleta con 50 granaderos, y el 25 salieron de aqui otros 50 con 40 soldados de Aragon. Segun las noticias ya deben haberse cogido las demás goletas.

En la noche del 25 hubo de descuidarse con la puerta el sacristan de la iglesia de Sancti-Spiritus, en la cual con esta ocasion ha sido robada toda la plata por un valor de 9000 reales.

Estamos muy alegres con la noticia de que la audiencia se traslada à esta ciudad. Santiago necesita esta ú otra reparacion por los 8 à 9 millones que perdió de voto, y por el monasterio que se suprimió y que mantenía à muchas familias.

San Sebastian 2 de Julio.

Nuestro liberal Guipuzcoano inserta hoy el siguiente articulo.

En nuestro número 103 del lúnes 25 de Junio, anunciamos ya con referencia à cartas de Santiago de Chile del 26 de Febrero, el mal suceso de la expedicion de San Martin contra Lima, la casi desesperada situacion de los negocios de la republica chilena, y la incertidumbre de la suerte del aventurero Cochrane. Ahora nos escribe uno de nuestros correspondientes de Londres, con fecha del 19 de Junio, refiriéndose à varias cartas del mismo Lima y à noticias de la Jamaica, que San Martin, derrotado por la Serna, se retiraba à Chile, y que lord Cochrane, à resultas del descalabrado éxito de su última tentativa contra el Callao, habia levantado el bloqueo.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Señores Redactores: Agredezco al amigo de la Humanidad la noticia que sirvió darme por conducto de periódico de Vdes. del 14 de este mes sobre la amnistia concedida por las Córtes à los de Salvatierra, y ampliada por las mismas en 13 de Junio último à todos los

complicados en causas de conspiracion, ó se dicion. Se que por algunos se ha tildado mi conducta creyendose que yo como defensor olvide este remedio legal hasta que me lo avisó el amigo de la humanidad; y para hacer cesar las habladurias en este parte sirvanse Vdes. dar á la imprenta el adjunto recurso que las acallará todas. B. L. M. D. V.

Andres Serrano.

ESCM.º S.º R

Don Andres Serrano, defensor de D. Jorge Besieres digo: Que este no puede haber sido juzgado por la Ley de 26 de Abril último; todas las demas de la ordenanza militar, que dispone los casos en que los reos independientes de la jurisdicción militar deber ser juzgados por esta, quedan derogados por la Constitucion en su art. 248 que dice. «que en los negocios comunes, civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.» Y si bien el 250 espresa que gozarán los militares de fuero particular en los términos que previene la ordenanza ó previniere; habla este art. solamente de los militares, no de los paisanos como Besieres: y un art. espreso de la Constitucion en un periodo marcado es ininterpretable de otro modo; y sería un infractor de la Constitucion el que lo hiciere, porque solamente las Cortes tienen facultad de interpretar las leyes. Ademas que lo esplica y aclara todavía mas el art. 10 cap. 2.º de la ley de 6 de Octubre de 1812. Por tanto sintiéndose mi defendido agraviado del capítulo de la sentencia por el que el consejo no se ha declarado incompetente; apela y Yo en su nombre apelo de él por ante el tribunal especial de guerra y marina.

Esta apelacion procede, porque solamente la ley de 26 de Abril último (que no comprende á Besieres) dice que se ejecute la sentencia del consejo de guerra despues de obtenida la confirmacion, y en dicha ley el Legislador lo dispone asi. No sucede otro tanto en nuestro caso, en que la ley de 9 de Octubre de 1812 en sus art.º 36 y 41 del cap. 1.º; y el 19 del cap. 2.º, previenen espresamente que haya lugar la apelacion de las sentencias de primera instancia en las causas criminales; y debe haberla aun quando Besieres fuere militar porque por la real orden de 21 de Abril del año próximo pasado queda terminantemente mandado por S. M. que los militares disfruten de todos los beneficios que la Constitucion dispensa á las demas clases del estado.

Apelo tambien de la sentencia porque no hay prueba en el proceso contra Besieres fuera los dichos de los delatores; y estos segun leyes no pueden servir de testigos absolutamente.

Apelo de ella porque el proceso se ha ampliado y el consejo se ha celebrado en secreto contra lo dispuesto en el art. 302 de la Constitucion ni se me quiso dar comunicacion de las nuevas diligencias practicadas en la causa.

Finalmente apelo de ella porque por todos derechos se halla dispuesto que nadie pueda ser

Juez en causa propia, razon que motivó el nombramiento de otro Presidente del Consejo en lugar del Escmo. Sr. Gobernador; y V. E. ha confirmado la sentencia.

Por tanto apelo de la sentencia pronunciada por el Consejo contra D. Jorge Besieres por ante el tribunal especial de guerra y marina, ó aquel superior que corresponda á quien me sea permitido apelar, y al cual se remitan los autos originales con emplazamiento de las partes.

Otro si: y solamente para el caso de evitar todo evento con todas las salvedades que menester sean, se acoge mi defendido á la amnistia declarada por las Cortes de que trata la sesion extraordinaria del 13 de junio último.

Otro si: Pido y Suplico que de este pedimento se me faciliten los testimonios que pidiere; y por de pronto dos.

Barcelona 12 de julio de 1822. = Escmo. Sr. = Andres Serrano. = Escmo. Sr. D. Pedro Villacampa.

ARTICULO COMUNICADO.

(Concluye el artículo de ayer).

Aun hay mas: si por no proporcionárseles partida alguna venal al precio que proponen, ó por no antojárseles comprar con la mira de hacerlo decaer mas, consume alguno de los socios su existencia, se surte con los sobrantes de los otros, con cuyo ardid, alguna vez que han escaseado los arribos, han logrado su fin de cubrir el consumo diario sin necesidad de recurrir á las partidas existentes en los almacenes, que habrian tenido que pagar á mas.

Esto sería tolerable, cuando no laudable, si la mayor equidad con que se proveen por tales medios, redundase en beneficio del público, pero lejos de ser asi, estamos tocando que á poca diferencia lo mismo cuesta ahora una libra de pan, que cuando los trigos valian casi al doble, y resulta de todo lo referido que los tales monopolistas estan en la pacífica posesion de hacer la ley á unos y á otros. El efecto natural de esto es evidente que no puede ser otro sino el que disminuyan los arribos, y que llegue un dia (que Dios no quiera) en que escasee la provision necesaria de dicho grano, y entonces son bien obvias las funestas consecuencias que podría acarrear la falta del artículo de primera necesidad. Como la sola consideracion de tal desgracia debe estremecer á todo ciudadano amante de la pública tranquilidad, no puedo menos de creer que Vdes. se apresurarán á insertar en su periódico estas mal ordenadas reflexiones, á fin de que llamen la atencion de los dignos promovedores de nuestra felicidad, quienes no dudo egercitarán su celo en procurar se corte de raíz abuso tan pernicioso como temible por sus resultados.

Asi lo desea S. S. S. Q. B. S. M. y es = Un buen hombre.

P. D. Sabe Vd. si ha llegado á noticia de su amigo susurrador lo que se dice que en Mallorca consumen los granos estrangeros introducidos allí, á beneficio de la escepcion que se hizo en favor de aquellos isleños en el art. 5 del decreto de prohibicion, y que como produccion

de aquella Isla envian al continente los suyos (cuando no sean otros)? ¿Puede esto conciliarse con lo que á continuacion previene espresamente el propio artículo de que *no puedan introducirse granos de ninguna especie, que procedan de las islas Baleares, en los puertos donde está restringido su comercio?*

OTRO.

Señores Redactores: Tengan Vdes. la bondad de preguntar al canario que cantó en su jaula en el dia 6 de Julio corriente, si la ley que permite la libertad de imprenta autoriza á los ciudadanos á que esgriman en público sus plumas por resentimientos particulares, aunque sea aplicando para ello las mas negras y atroces calumnias; si el dicho canario (que estará mudando ya) sabe que la ley autoriza á los alcaldes Constitucionales, con el objeto de procurar el buen orden, echen bandos penales por los cuales prohiban á sus administrados rondar á deshora alborotando las calles, y trastornando la pública tranquilidad con canciones, y músicas y griterias insultantes; si antes que cantase se le instruyó que la Villa de Blanes de algun tiempo á esta parte necesita particularmente de estas medidas de precaucion, tanto mas necesarias, cuanto no tiene aun el alumbrado de que disfrutan las demas poblaciones, en las cuales la disipacion no ha convertido en utilidad particular los fondos y fincas del comun; si sabe que supuesta la legitimidad del bando que mandó publicar el alcalde de la villa de Blanes se habia de tener por incurso en el cualquiera que hubiese perturbado el sosiego de sus conciudadanos cantando á deshora y con ruido versos aunque fuesen los mas patrióticos y religiosos incluso los mismos del *trágala* y aun los del *sacris solemniis*; si sabe que el mismo *trágala* cantado con el obgeto de insultar á las personas ante quienes se canta, pretendiendo graduarlas con ello de anticonstitucionales es una injuria digna de correccion y de la atencion del gobierno; si sabe que la multa como *agua* que el alcalde constitucional de la villa de Blanes D. Gerardo Tapias exigió solamente despues de una reincidencia obstinada y criminal fue ó no fue justa; pregúntele Vdes. si sabe que en casos de ocupacion indispensable las funciones religiosas pueden trasladarse, sin que resulten de ello los vicios de irreligioso ó de anticonstitucional. Y despues de todas estas preguntas responda lo que respondiese, invítenle Vdes. á que vuelva á cantar, pero que sea la palinodia en favor de dicho alcalde primero Constitucional, cuyo nombre, apellido y acciones desea que se publiquen en lugar de tenerse en reserva como el canario pretendió. (*Aquí la firma*)

OTRO.

Señor Espolin: Muy Sr. mio: libremente pregunto á Vd. ¿No seria bueno hoy dia que vemos tantos hombres robustos y faltos de trabajo, que se empleasen en hacer alguna mejora pública? como v. g. en quitar tantas piedras dis-

persas en el fondo de los baños públicos conocidos por los de la olla desde la linterna hasta el cuerpo de guardia nuevo, que son otros tantos peligros para romperse las piernas; en arreglar las de la misma orilla formando unas escaleras para bajar, poder sentarse, poner la ropa sin peligro de que se cuele alguna prenda en algunos de tantos boquerones como hay ahora; y otras muchas ventajas que su pluma puede delinear, y que presentaria un proyecto de baños, muy bonitos, cómodos y decentes? Yo creo que esto seria una obra de pública economia, fácil de practicarse, y apreciada de todos los aficionados á tomar los baños *gratis*; y por lo mismo, contribuirían gustosos á dar por cada baño en este verano una módica gratificacion para satisfacer un moderado jornal á los infelices que se empleasen en la expresada mejora.

Solo me propongo publicar mi idea lisa y llana para que llegue á noticia de Vd. ú otro amante de la prosperidad y conveniencia pública, y se sirva dar un *espolaso* á la asquerosidad y peligros que presentan los actuales baños públicos de la olla, creido que no ha de haber muchos inconvenientes para realizar el proyecto que para su mejora se sirva dar al público. Interin lo espera, queda S. S. Q. S. M. B. — Un concurrente de la olla.

Embarcaciones entradas anteayer.

De Mahon en 3 dias el bargantin Alexandro, de 140 toneladas su capitan D. Jacinto Rey, en lastre á la orden.

De Villajoyosa y Tarragona en 10 dias el laud español Sta. Marta de 15 toneladas, su patron Miguel Lopez, con esparto obrado de su cuenta.

De Castellon y Tarragona en 5 dias el laud Jesus Nazareno, de 16 toneladas, su patron José Lacomba; con leza de alcóra de su cuenta.

De Valencia y Castellon en 5 dias el laud Sto. Cristo del Grau, 47 toneladas, su patron Ramon Llovera, con trigo, algarrobas, y salvado de su cuenta.

De Mallorca en 2 dias el jabeque Nuestra Señora del Carmen, de 35 toneladas su patron José Miralles, con trapos, carbon, harina, y otros efectos, y trae la correspondencia.

De Nápoles, en 12 dias el bergantin Armonia de 127 toneladas su capitan Tomas Heslop, en lastre á los Señores Kennet Carey y Compañia.

De Agde, y Portvendres, en 7 dias la tartana pequeña Agustina, de 60 toneladas, su capitan Ignacio Vicente Bensa, con pipas vacias de transito.

TEATRO.

A beneficio del maestro D. Ramon Carnicer, la ópera nueva de su composicion titulada *ELENA CONSTANTINO*. El feliz exito de su Adela de Lusñan le ha animado á continuar sus tareas filarmónicas, cuyo fruto ofrece á sus conciudadanos con temor, si atiende á sus fuerzas, pero con confianza si considera la benignidad del público Barcelonés. A las siete y media

IMPRENTA NACIONAL DEL CIUDADANO JUAN DORCA.